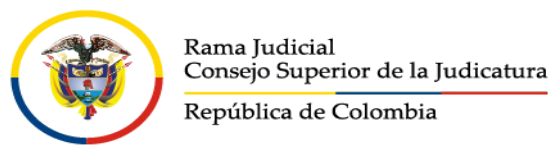


CONSTANCIA: INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada PRENDAS INTIMAS BESAME S.A.S se notificó por intermedio de cuador ad-litem el 03 de marzo de 2020, visible anexo digital No 10, Revisado el sistema de gestion se encontró memoriales pendientes por incorporar; 1- en el que el curador contesta la demanda.


MARCELA CHICA ACEVEDO
Escribiente



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2016 00065 00
Demandante	JOMIS S.A.S
Demandado	PRENSAS INTIMAS BESAME S.A.S
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	663

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, por medio de curador ad- litem, Dr. JAIRO ALBERTO ZALAZAR GARCIA TP 91.236, contesta la demanda sin oposición y a pesar de proponer la excepción genérica, encuentra el Despacho que, el abogado, al momento de formularse el medio de defensa tampoco se especificó ni manifestó los fundamentos de hecho en que se sustentaba esa excepción, como tampoco se hizo valer una prueba de la cual se pudiera inferir sólidamente la excepción; existiendo la necesidad de precisar que a voces del artículo 164 del C.G. del P., “Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.”, siendo de cargo de la parte que alega unos hechos demostrarlos fehacientemente para efectos de agotar la acción o pretensión enarbolada en su contra, no siendo suficiente la mera manifestación o afirmación de la parte; así se lo exige el artículo 167 ídem, “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que

ellas persiguen.” No obstante, la claridad de la norma, las manifestaciones de la auxiliar de la justicia se encuentran huérfanas de prueba que permita acreditar siquiera sumariamente la excepción propuesta, y el Despacho no encuentra ninguna excepción que pueda decretarse de forma oficiosa.

Lo anterior conlleva a que no sea necesario el decreto de pruebas y cumplidos los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **JOMIS S.A.S** con NIT 800.069.419-1 en contra de **PRENDAS INTIMAS BESAME S.A.S** con C.C 900.070.054-1, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2016 (fl 29 C1, anexo 03 expediente digital).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de (\$1.400.000.00)

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591aaf7812857cf8289721922753eed83af899fee9c02ff48cb18c28661dad4c**

Documento generado en 16/08/2021 10:55:16 PM